

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "EL BUEN CAMINO"

CAPÍTULO PRIMERO

1.- DENOMINACIÓN

El nombre denominación de la asociación es "Asociación El Buen Camino".

2.- NATURALEZA

Fundamentalmente se constituye esta Asociación para ayuda: personal, formativa, material, espiritual, psicológica y social a personas en riesgo o en exclusión social y personas con adicciones.

Esta prestación de ayuda será adaptada a las necesidades de cada persona y tendrá un carácter fundamentalmente asistencial.

3.- ÁMBITO

El ámbito territorial previsto de actuación es nacional.

Se podrá unir en sus relaciones a otras asociaciones que tengan los mismos o similares fines, previas las formalidades corporativas y legales.

4.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se establece en C/ Camino de Pina nº 4, 30815 de Lorca (Murcia) pudiendo cambiarlo por acuerdo en Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, así como establecer delegaciones en cualquier punto, dentro de ámbito regional o nacional.

5.- LEGALIDAD

Esta Asociación se somete a la legislación española adecuada para su desarrollo: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación y a las normas de desarrollo de la misma; a la Constitución Española y demás legislación de aplicación.

6.- ASESORAMIENTO

La Asociación deberá asesorarse con las personas físicas y jurídicas técnicas en la materia, en cuanto a la forma de ayuda física y psíquica.

7.- FONDOS

La Asociación deberá contar con la ayuda económica necesaria y adecuada para los fines que pretende desarrollar.

Por ello podrá recibir ayuda con carácter desinteresado de entidades oficiales y/o privadas, y solicitarla si fuese preciso, y también la que pueda conseguir y producir por ella misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para obrar dentro de sus fines y se regirá por las disposiciones de los presentes ESTATUTOS, y por la LEGISLACIÓN ESPECIAL en materia de Asociaciones. Pudiendo instar la DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO TERCERO

La Asociación desarrollará los fines enunciados, aplicándose a:

- a) Dar acogida a personas en exclusión social, facilitándoles un espacio normalizado en el que desenvolverse diariamente durante el desarrollo de su rehabilitación y reinserción social y laboral.
- b) Integración y posterior normalización de las personas acogidas gracias a un sistema de convivencia estructurado y estable que favorezca el desarrollo integral del individuo.
- c) Ofrecer la recuperación desde el marco de una intervención integral.
- d) Recuperación de hábitos de conducta social que permitan una preparación básica para la sus relaciones cotidianas, actividad laboral y el tiempo libre.
- e) Estimular y promover en los internos acogidos la autonomía personal facilitando su acceso a la educación, vivienda, sanidad y/u obtención de una renta mínimas en su caso.
- f) Capacitar a los usuarios de una formación educativa mínima que mejore su nivel de competencia en diferentes ámbitos.
- g) En el caso de personas con problemas de adicciones, dar acogida, rehabilitación y reinserción social y laboral.
- h) Establecer los medios que impulsen la incorporación al mercado laboral de las personas atendidas.

- i) Potenciar, en los casos posibles y autorizados, el acercamiento de los familiares a los usuarios,
- j) Establecer mecanismos de coordinación con los entes públicos y privados con el fin de favorecer la integración de personas en exclusión social.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá cuatro clases distintas de socios: activos, simpatizantes, de contribución especial y por último, socios de honor.

1. - SOCIOS ACTIVOS

Deberán ser personas físicas, mayores de edad, plenamente capacitadas para obrar, que estando completamente integradas en los ideales de la Asociación, contribuyan al desarrollo de la misma, con una cuota ordinaria fijada por la Asamblea General y las Extraordinarias acordadas por el mismo organismo, a propuesta de Junta Directiva: colaborando dichos socios, también en el desempeño de misiones de actividades pero siempre dentro de las normas de funcionamiento de la Asociación.

2. - SOCIOS SIMPATIZANTES

Serán personas físicas o jurídicas que colaboren con una cuota ordinaria y/o con otros donativos.

3. - SOCIOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Serán personas físicas o jurídicas que aportarán a la Asociación ayudas pecuniarias, patrimoniales, en especies, servicios o contribuyan de una manera especial a las actividades y sostenimiento de esta entidad.

4. - SOCIOS DE HONOR

Serán aquellas personas naturales o jurídicas que se distingan por la realización de obras de extraordinaria importancia dentro del ámbito de la Asociación, o puedan aportar con su prestigio una decisiva contribución a la finalidad de esta Entidad.

5. - DE LOS SOCIOS

Sólo los socios activos tendrán voz y voto y podrán desempeñar cargos directivos o representativos, y ser electores o elegibles.

CAPÍTULO QUINTO

El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes interesados en la problemática de los fines de la misma, deseen colaborar en el desenvolvimiento de los mismos.

El ingreso deberá hacerse mediante solicitud de ingreso formalizada por escrito a la Junta Directiva y en la que se explique aparte de sus datos personales, la ayuda que puede prestar a la asociación conforme a los fines de la misma.

CAPÍTULO SEXTO

La pérdida de la condición de socio se hará de la siguiente forma:

- a) Por decisión voluntaria.
- b) Por fallecimiento o desaparición de la persona jurídica.
- c) Por no cumplir con los compromisos sociales u ocasionar o poder ocasionar graves daños al desarrollo de la actividad de esta entidad. Para este último supuesto, la Junta Directiva podrá suspender de sus derechos sociales al socio que por su inconveniente conducta, se haga merecedor de ello. Notificando al socio tal decisión pero oyéndole en sus alegaciones antes de decidir tal sanción. Solo en casos de extrema urgencia podrán adoptarse tales medidas disciplinarias, con comunicación inmediata al socio y convocatoria de la Asamblea General para su ratificación. Esta convocatoria deberá hacerse en todo caso de expulsión del socio o cese de facultades del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Los derechos de los socios activos son los siguientes:

- a) El sufragio activo o pasivo, pudiendo elegir o ser elegido para todos los cargos directivos de la asociación y/o, para representar a la misma ante los Organismos Oficiales.
- b) De voz y voto en los Órganos de Gobierno de que forma parte.
- c) A producir informes y sugerencias ante quienes corresponda.
- d) A solicitar y conseguir de la Junta Directiva información sobre las actividades de la asociación.
- e) A intervenir dentro de sus funciones en todas las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO OCTAVO

Los deberes de los socios activos son:

- a) Contribuir económica y activamente en los cargos de la Asociación, abonando las cuotas y aportaciones estatutariamente aceptadas.
- b) Cumplir con los acuerdos aprobados por los Órganos Rectores de la Asociación.
- c) Adecuar su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto que para la convivencia de los socios es imprescindible.
- d) A no actuar utilizando el nombre de la Asociación sin estar debidamente autorizado para ello.
- e) A prestigiar personal y comunitariamente a la Asociación.

CAPÍTULO NOVENO

El incumplimiento de las normas anteriormente expuestas, será considerado como falta grave y llevará a la suspensión si la Asamblea así lo acordase.

CAPÍTULO DÉCIMO

Los Órganos de Gobierno de Asociación son:

- a) La Asamblea General de socios.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente (éste último es complementario de Junta Directiva).

CAPÍTULO UNDECIMO

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y está constituida por todos los socios activos de la misma.

La Asamblea General se reunirá dos veces al año con carácter ordinario, en los meses de julio y enero; y con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o mediante petición escrita de un tercio del Censo Social, dirigida a la Junta Directiva, debiéndose solicitar o convocar con expresión de todas las cuestiones que se señalen como orden del día de la convocatoria. Recibida petición en este sentido por la Junta Directiva, ésta convocará a la Asamblea General en el plazo de siete días, la que deberá reunirse dentro de los treinta días siguientes.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito a todos los socios activos al menos con cinco días de antelación sin perjuicio de poderse publicar en los medios de comunicación oportunos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

A la Asamblea General le corresponden las siguientes funciones:

1.- ORDINARIAS

Examen y aprobación de memorias, balances y presupuestos de gastos e ingresos, así como ingreso y exclusión de socios.

2.- EXTRAORDINARIAS

- a) Elegir y nombrar miembros de la Junta Directiva y representantes de la Asociación en Organismos y Entidades que procedan.
- b) Acordar la integración o no en otras Federaciones.
- c) Acordar la extinción de la Asociación.
- d) Modificar las normas estatutarias o reglamentarias de la Asociación y aprobar las últimas.
- e) Controlar e instruirse de la actividad de la Junta Directiva, aprobando o censurando sus actividades
- f) Resolver cuantas cuestiones le sean planteadas por los socios o Junta Directiva, incluso si lo fuere como ruegos y preguntas.
- g) Administrar y disponer de los bienes de la Asociación que constituyan su patrimonio pudiendo a este fin, efectuar la delegación de facultades o apoderamientos que estimase oportunos. También le compete la disposición y enajenamiento de los bienes.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Las cuestiones que correspondan a las facultades ordinarias de la Asamblea se aprobarán por mayoría simple de los asistentes, y las que correspondan a las extraordinarias por mayoría del número de socios activos que asistan.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma el 50% de los socios, y en segunda convocatoria, fuere cual fuere el número de socios asistentes, siempre que conste que el anuncio de la convocatoria se realizó en la forma que establece el artículo duodécimo de los estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General asume la dirección de la Asociación y estará integrada por los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Todos los cargos de Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, o como la Asamblea General lo estime oportuno según la condición del elegido. Y serán nombrados por la Asamblea General mediante elección directa de cada uno de ellos.

Su mandato será de tres años. Todos los que desempeñen sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos para un nuevo mandato.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

Al Presidente, que entraña la más alta representación y jerarquía de la Asociación le corresponderá:

- a) La representación legal ordinaria de la Asociación, dirigiendo y ordenando los debates de sus Órganos y decidiendo los empates con voto de calidad.
- b) Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que celebre la misma así como con las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Organismos de la Administración Pública y cualquier otra Entidad.
- c) Ostentar la más alta representación de todas las Delegaciones Comarcales que se puedan establecer.
- d) Convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con un margen de tiempo de diez días.
- e) Ordenar los pagos de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificados exija el funcionamiento de la Asociación.

- g) Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

Al Vicepresidente le corresponderá sustituir al Presidente en todas sus atribuciones en las ausencias de éste y cuando el mismo Presidente delegue en él; asimismo, tendrá la calidad de Gerente de la Asociación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Custodiar los sellos, libros, documentos y ficheros de los socios de la Asociación.
- b) Dirigir y organizar al funcionamiento administrativo de la Asociación.
- c) Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y expedir certificaciones de los mismos.
- d) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la Jefatura del personal de Secretaría.
- e) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados bajo la superior autoridad del Presidente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

Al tesorero le corresponderá:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente.
- c) Velar por el buen orden económico de la Asociación.
- d) Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Los vocales de la Junta Directiva desempeñaran las funciones dimanantes de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan por acuerdo de dicha junta.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

La Junta Directiva se reunirá cada tres meses y siempre que sea convocada por el Presidente, siendo obligatoria la asistencia de sus miembros, excepto por causas justificadas.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

Corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Acordar la admisión y baja de socios con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario y en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- c) Presentar a la Asamblea General los presupuestos de gastos e ingresos, así como la situación económica, balances, memorias explicativas de la marcha de la Asociación.
- d) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- e) Proponer las normas reglamentarias a que dieren lugar las faltas cometidas por los socios o personas de la Asociación.
- f) Establecer las comisiones de gestión que la Asociación estime precisas.
- g) En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación siempre que no estén atribuidos de forma expresa a la Asamblea General.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistenciales, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudiera producirse en las votaciones.

La Junta Directiva tomará acuerdos delegando todas o algunas de sus funciones a una o varias comisiones delegadas, estableciendo su formación y regulando su funcionamiento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

La Junta Directiva podrá elegir, al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva, dos Censores de Cuentas que tendrán funciones interventoras y

para el ejercicio de las mismas habrán de serles otorgadas cuantas facilidades reunieran.

Estos posibles Censores de Cuentas se renovarían cada dos años, pudiendo ser hasta pasar dos años.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

La Asociación carece de patrimonio inicial y el presupuesto estimado para el primer año se cifra en dos mil euros (2.000 euros).

A estos efectos el ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que se puedan establecer.
- b) Las aportaciones de carácter lucrativo, tanto "intervivos" como "mortis-causa" así como las subvenciones que puedan conceder Organismos, Corporaciones, Fundaciones y otras Entidades de carácter público o privado, para las cuales se tramitarán las preceptivas autorizaciones legales.
- c) Los intereses o rentas que produzcan el patrimonio y los fondos de la Asociación.
- d) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren través de actividades que puedan programarse por la Asociación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

La Junta Directiva señalará las formas necesarias para la expedición de cheques, talones y otros documentos representativos de pago en todos los cuales necesariamente, deberá figurar indistintamente la firma del Presidente o del Vicepresidente de la Asociación.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO

La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse además de por las causas establecidas por la Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y aprobado por mayoría del tercio de los socios.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en la forma establecida en estos Estatutos y en las determinadas en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo, esto es, que para el supuesto de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 al 26 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o aquellas entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Adaptados a la nueva normativa
el día 19 de Junio de 2015

El Secretario

Rose Osorio



VºBº El Presidente

[Handwritten signature]

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION EL BUEN CAMINO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 588490, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 17/07/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



[Handwritten signature]
PALOMA LÓPEZ PONCE

